



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 20 de Junio de 2012

No. 115

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6881.....	4534
Decreto A. N. No. 6882.....	4534
Decreto A. N. No. 6883.....	4534
Decreto A. N. No. 6884.....	4534
Decreto A. N. No. 6885.....	4535
Decreto A. N. No. 6886.....	4535
Decreto A. N. No. 6887.....	4535
Decreto A. N. No. 6889.....	4536
Decreto A. N. No. 6890.....	4536

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Jeremías 29:11 (FUNDACION JEREMIAS 29:12).....	4536
Estatutos Asociación para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública y Empresarial (ASGEPE).....	4540

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4543
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	4545
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Selectiva No. 002-2012.....	4546
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....	4546
-------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resoluciones.....	4549
-------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XX-174-2012.....	4555
--------------------------	------

RADIO NICARAGUA

Licitación Selectiva No. 002-2012.....	4556
--	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Nicolás Licitación No. 015-2012.....	4557
---	------

Alcaldía Municipal de Matagalpa Licitación No. 6.....	4557
--	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Aviso.....	4558
--	------

Títulos Profesionales.....	4558
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 6881**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MISION BAUTISTA EBENEZER**, y se abreviará **“MIBEN”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Juigalpa, Chontales.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “MISION BAUTISTA EBENEZER**, y se abreviará **“MIBEN”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6882

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPORTIVA NICARAGÜENSE**, pudiendo ser conocida únicamente con el nombre de **“ASDENIC”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DEPORTIVA NICARAGÜENSE**, pudiendo ser conocida únicamente con el nombre de **“ASDENIC”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6883

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HÍPICO LA CONQUISTA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de la Conquista, Jurisdicción del Departamento de Carazo.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION CLUB HÍPICO LA CONQUISTA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6884

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS EL FARO”**, la cual podrá ser conocida de forma abreviada como **“IGLESIA EL FARO”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS EL FARO”, la cual podrá ser conocida de forma abreviada como “IGLESIA EL FARO”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6885

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA CENTRO MISIONERO ESPERANZA DE DIOS**, la que podrá identificarse con las siglas “**AICEMED**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN IGLESIA CENTRO MISIONERO ESPERANZA DE DIOS**, la que podrá identificarse con las siglas “**AICEMED**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6886

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MUJERES NICARAGUENSES GRUPO SAFO”**, la que podrá identificarse con las siglas “**GRUPO SAFO**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “MUJERES NICARAGUENSES GRUPO SAFO”**, la que podrá identificarse con las siglas “**GRUPO SAFO**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6887

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO PROFETICO LEON DE JUDA**”, la que podrá identificarse con las siglas “**MIAPLEJ**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO PROFETICO LEON DE JUDA**”, la que podrá identificarse con las siglas “**MIAPLEJ**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6888

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE CHONTALES**, la que podrá identificarse con las siglas **ASOBACH**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE CHONTALES**, la que podrá identificarse con las siglas **ASOBACH**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6889

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION MISION APOSTOLAR FUEGO Y PODER DEL ESPIRITU SANTO”**, la que podrá identificarse con las siglas **“A.M.A.F.P.E.S.”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION MISION APOSTOLAR FUEGO Y PODER DEL ESPIRITU SANTO”**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas **“A.M.A.F.P.E.S.”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing.**

René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6890

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE MATAGALPA”**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ADEMAT)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE MATAGALPA”**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ADEMAT)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8663 – M. 61166 – Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS “FUNDACION JEREMIAS 29:11 (FUNDACION JEREMIAS 29:11)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos noventa (5290), del folio número siete mil quinientos treinta y dos al folio número siete mil quinientos cuarenta y cuatro (7535-7544), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION JEREMIAS 29:11 (FUNDACION JEREMIAS 29:11)** Conforme autorización de Resolución del primero de marzo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de abril del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Setenta (70), Autenticado por el Licenciado Abner Moisés Bustos Rivas, el día diecinueve de enero del año dos mil doce y Escritura de Aclaración y Rectificación Número veintitrés (23), protocolizada por el Licenciado Abner Moisés Bustos Rivas, el día veintiséis de marzo del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA SEGUNDA.- (Aprobación de los Estatutos).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse como Consejo Directivo, para conocer, discutir y aprobar unánime los estatutos de la fundación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **Capítulo Primero.- (Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración).**- **Artículo Uno.-** La FUNDACION se denominara como “**FUNDACION JEREMIA 29:11**”, Su Naturaleza es de carácter privado, laica, no partidista, no gubernamental, sin fines de lucro, El Domicilio legal y su sede yacerá en el municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella y su Duración indefinida.- **Artículo Dos.- (Los fines y objetivos).** La Fundación en el marco de la finalidad y mandato del Consejo Directivo es Promover la ayuda y protección física, psicológica, social, familiar, espiritual, moral, comunal y laboral de la sociedad Nicaragüense. **Para ello, serán sus Fines los siguientes:** a) La dignidad de la persona humana b) La promoción y defensa de la vida de la persona humana desde su concepción hasta la muerte natural. C) La promoción social y económica de los sectores más vulnerables de la población Nicaragüense d) El fomento de cultura de paz entre las familias y las comunidades que los conduzcan al bien común. e) Divulgar el evangelio de Jesucristo. **Para el logro de sus fines se plantea los siguientes objetivos** 1) Promover la captación de recursos externos e internos para el desarrollo del beneficio comunitario especialmente dirigidos a las personas mas desposeídas, 2) Promover la captación de recursos para la construcción e infraestructura de viviendas para familias que no gozan de un techo digno, 3), Ayudar a las comunidades más pobres con la promoción y gestión de atención a la educación Cristiana y Secular, 4) Crear Brigadas de salud, 5) Proporcionar vestuario a personas de escasos recursos económicos, 6) Establecer y fomentar relaciones con entidades que compartan estos mismos objetivos, 7) Realizar todo tipo de actividades de educación tales como programas, módulos, cursos, seminarios talleres, conferencias, charlas y cualquier otra actividad relacionada, elaborar material didáctico y otorgar los correspondientes diplomas o certificados de participación o calificación de los mismos, y para tales fines podrá realizar convenios con universidades nacionales o extranjeras, estatales, privadas o de cualquier otra modalidad, 8) Creación de Comedores Infantiles, 9) Escuelas Bíblicas de Vacaciones, 10) Realizar todo aquello que contribuye a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades, sean estas realizadas por la Fundación o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Fundación.- **Capítulo Segundo.- Del Órgano de Gobierno y sus Funciones.- Artículo Tres.-** El órgano de gobierno de la Fundación es el Consejo Directivo.- **Artículo cuatro.-** El Consejo Directivo tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que a su juicio, y dentro del cumplimiento de sus fines y objetivos, sea más adecuado o conveniente en cada momento.- **Artículo Cinco.-** El Consejo Directivo estará compuesto por cinco miembros. Podrán ser personas físicas que tengan plena capacidad para obrar civilmente y no estén inhabilitados absoluta especialmente para desempeñar cargos públicos.- **Artículo Seis.-** Los miembros de Consejo Directivo durarán en el cargo cinco años, pudiendo ser reelectos un número indefinido de veces.- **Artículo Siete.-** Los miembros iniciales del Consejo Directivo serán los designados por los Fundadores en la Cláusula Décima de la Escritura de Constitución.-

Artículo Ocho.- Los miembros del Consejo Directivo comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en instrumento público, en documento privado con firma autenticada por notario, o en acta de la sesión del Consejo Directivo, certificada por un notario. La renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios previstos para la aceptación. La designación del miembro y su aceptación, así como la renuncia, en su caso, se notificará al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **Artículo Nueve.-** El Consejo Directivo se integrará así: Un Presidente, Un Vicepresidente; Un Secretario, Un Tesorero, y un Fiscal.- **Artículo Diez.-** El Consejo Directivo se reunirá no menos de cuatro veces al año en la sede de la Fundación o en el lugar que designe el Presidente.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran no menos de tres de los miembros.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con por lo menos cinco días de antelación, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, y la misma deberá indicar, con precisión el lugar, hora y fecha de celebración, y el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando todos los miembros del Consejo Directivo estén presentes y acuerden unánimemente celebrar reunión.- El quórum del Consejo Directivo se formará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. El Secretario levantará acta de las reuniones, la que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes.- **Artículo Once.-** Son obligaciones del Consejo Directivo: a) Realizar todos los actos conducentes a la consecución de los fines y objetivos de la Fundación; b) Administrar diligentemente los bienes y fondos de la Fundación, procurando su mayor rendimiento y utilidad; c) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación; d) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados; e) Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante legal; f) Llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento de las operaciones realizadas, de conformidad a la legislación vigente.- **Artículo Doce.-** Los miembros del Consejo Directivo responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que le causen por actos contrarios a la ley y a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida.- Quedarán exentos de esta responsabilidad: a) Quienes hayan votado en contra del acuerdo; b) Quienes no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acuerdo, desconocían su existencia; c) Quienes, conociendo el acuerdo, hicieron lo conveniente para evitar el daño; d) Quienes se opusieron expresamente al acuerdo. **Artículo Trece.-** Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes: a) Designar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal de la Fundación; b) Determinar los órganos y cargos administrativos de la Fundación y fijar su renumeración; c) Determinar los planes de trabajo; d) Delegar funciones a las personas que estime conveniente para ejecutar proyectos determinados; e) Interpretar y aplicar estos Estatutos y, en su caso, acordar la reforma de los mismos; f) fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos a los fines y objetivos de la Fundación; g) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones, programas y proyecto de la Fundación; h) Nombrar apoderados generales y especiales; i) Acordar la apertura y cierre de delegaciones; j) Aprobar el plan anual de la Fundación, y las cuentas anuales a rendirse ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; k) Decidir sobre la disolución de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines y objetivos.- **Artículo Catorce.-** Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por el desempeño de su función, pero

tendrán derecho a que se les reembolse de los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo les ocasione.- Sin embargo, el Consejo Directivo podrá fijar una retribución adecuada a aquellos de sus miembros que desempeñen a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones de su cargo.-

Artículo Quince.- Son funciones del Presidente: a) Representar a la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración para actos particulares que se hayan decidido por el Consejo Directivo; b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo; c) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la fundación en todos los actos públicos, privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes especiales o judiciales, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; d) Firmar los informes oficiales de los eventos; e) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión; e) Las demás atribuciones que le designe el Consejo Directivo.-

Artículo Dieciséis.- Son funciones del Vicepresidente: a) En ausencia del presidente ejercerá la representación Judicial y extrajudicial; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o el Consejo Directivo.- **Artículo Diecisiete.- Son funciones**

del Secretario: a) Servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Fundación; b) Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo; c) Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones de los asientos de los libros de la Fundación; f) Llevar el archivo del Consejo Directivo; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o el Consejo Directivo.- **Artículo**

Dieciocho.- Son funciones del Tesorero: a) Promover la formación e incremento del patrimonio de la fundación de acuerdo a los planes de trabajo que apruebe el Consejo Directivo, b) Revisar y firmar junto con el Presidente de la fundación los informes relativos a los estados financieros de la misma, c) Supervisar las operaciones contables de las actividades de proyectos de ejecución por el Consejo Directivo, d) Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.- **Artículo**

Diecinueve.- Son Funciones del Fiscal: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, procurando que se cumplan los fines y los objetivos de la misma, b) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de la fundación y de órganos de gobierno y administración, c) Vigilar el buen uso y conservación de los bienes e inmuebles de la fundación, d) Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo. El Fiscal tendrá plena independencia y autonomía para el desempeño de la fiscalización y auditoria de la actividad de la Fundación.- El Fiscal informará directamente al Consejo Directivo y al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Fundación, junto con sus

Artículo Veinte.- Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Fundación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo.- **Artículo Veintiuno.-** Los

que nombre el Consejo Directivo. **Artículo Veintidós.** Los asesores podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Directivo para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Fundación, pero sin derecho a voto; y participarán en las actividades que de común acuerdo decidan con el Consejo

Veintidós.- El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) La dotación inicial de C\$10,000 (Diez mil córdobas)

aportada por los fundadores, y las contribuciones posteriores que estos pudieran hacer; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que la Fundación reciba, tanto nacionales como internacionales; c) los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Fundación; d) los productos o rendimientos de bienes propios de la Fundación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) por los bienes que lealmente adquiera; f) toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Fundación, sea proveniente de otra entidad

nacional o extranjera.- **Capítulo Quinto.- De la Reforma de Estatutos.- Artículo Veintitrés.-** El Consejo Directivo podrá reformar los Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.- Para acordar la reforma se necesitará la presencia de todos los miembros del Consejo Directivo, y el voto favorable de al menos tres cuartas partes de ellos.- La reforma de los estatutos deberá hacerse en escritura pública, remitirse al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, y publicarse y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, y publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en un

diario de circulación nacional.- **Capítulo Sexto.- De la Disolución.- Artículo Veinticuatro.-** La Fundación se

disolverá: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo veinticuatro de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; b) Por extinción de su patrimonio.- **Artículo**

Veinticinco.- Acordada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, éste será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Fundación.-

no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la fundación.- En caso de no ser esto posible estará a lo preceptuado por el artículo veinticinco de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas ó implícitas.- Leído por mí, el Notario, íntegramente lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna.- Firman conmigo.- Doy fé de todo lo relacionado en el presente instrumento público que esta concurrido por todas las

presente instrumento público que está concernido por todas las formalidades de ley.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE”.-PASO ANTE MI, del reverso del folio NOVENTA Y TRES al reverso del folio NOVENTA Y NUEVE de mi **PROTOCOLO NUMERO DOS** que llevo en el corriente año, y firmo y sello esta PRIMERA COPIA en SEIS FOLIOS UTILES que rubrico, extendiéndola a solicitud de la Licenciada **CLAUDIA MARINA BANTODANO ROMERO**, para su representada la **FUNDACION JEREMIAS 29:11**, en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de Septiembre del año dos mil once.-

**-TESTIMONIO.- “ESCRITURA NUMERO VEINTITRES.-
ACLARACION Y RECTIFICACION DE ESCRITURA
PUBLICA NUMERO SETENTA (No. 70) DE CONSTITUCION
Y ESTATUTOS DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO
JEREMIAS 29:11.-** En la ciudad de Diriamba, Departamento de
Carazo a las dos de la tarde del día veintiséis de Marzo del año dos
mil Doce.- Ante mí, **ABNER MOISES BUSTOS RIVAS**, Abogado

y Notario Público, con domicilio en la Ciudad de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que expira el día uno de Febrero del año dos mil quince, comparecen doña **CLAUDIA MARINA BALTODANO ROMERO**, soltera, Licenciada en Enseñanza de Inglés, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cuarenta y dos guión doscientos ochenta y un mil setenta y siete guión cero cero siete V (No. 042-281077-0007V), don **MOISES FRANCISCO VARGAS BALTODANO**, soltero, Estudiante Universitario, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cuarenta y dos guión ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión cero cero cinco G (042-120484-0005G), doña **DANELIA ESTHER BALTODANO ROMERO**, casada, Traductora del Idioma de Inglés, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cuarenta y dos guión doscientos diez mil quinientos setenta y cinco guión cero cero tres E (No. 042-210575-0003E), don **JOSE ESTEBAN MOLINA LOPEZ**, Casado, Maestro de Obra, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cuarenta y dos guión cero setenta mil ochocientos sesenta y cuatro guión cero cero cuatro E (No. 042-070864-0004E), y doña **HEYSELL MILAGROS ROYZ ROJAS**, Casada, Ama de Casa, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cuarenta y dos guión cero cuarenta y un mil ciento ochenta y dos guión cero cero dos S (042-041182-0002S), todos mayores de edad, Nicaragüenses, de este domicilio.- Doy fé de haber tenido a la vista los documentos de identificación arriba relacionados, y de que a mi juicio todos los comparecientes tienen capacidad civil legal para obligarse y contratar, y especialmente para otorgar este acto, en el que actúan en su propio nombre e interés.- Los cuatro comparecientes conjuntamente, dicen: **P R I M E R O: (RELACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA (No. 70) DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO “FUNDACION JEREMIAS 29:11”)** Que en escritura pública número SETENTA (No. 70) de CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO, autorizada en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, por el suscrito Notario, a las dos de la tarde del día once de Septiembre del año dos mil once, los exponentes Constituyeron una Fundación Sin Fines de Lucro denominada “FUNDACION JEREMIAS 29:11, los comparecientes se percatan que se omitió lo siguiente: 1) En la Cláusula Novena el Gobierno de la referida Fundación; 2) El Arto. 3º. del Capítulo Segundo de dicha Fundación; y 3) El Arto. 23 del Capítulo 5º de la Reforma a los Estatutos de la mencionada Fundación.- Continúan expresando los cuatro comparecientes, y conjuntamente dicen: **S E G U N D O: (ACLARACION Y RECTIFICACION DE LA CLAUSULA NOVENA DE LA CONSTITUCION (GOBIERNO DE LA FUNDACION).-** Que para corregir el error padecido y que se ACLARE Y RECTIFIQUE de manera perfecta la CLAUSULA NOVENA de la Constitución de la Fundación, por el presente instrumento ACLARAN Y RECTIFICAN: Que el Gobierno de la Fundación **JEREMIAS 29:11** estará constituida por: Asamblea General Máxima Autoridad, y Consejo Directivo es quien administra la Fundación.- El Consejo Directivo estará constituido por un período de cinco años pudiendo ser reelecto por otro período debidamente aprobado en Asamblea General.- La Asamblea General estará constituida por miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios, éstos sin voz ni voto.- Siguen hablando los cuatro comparecientes, y conjuntamente dicen: **T E R C E R O: (ACLARACION Y RECTIFICACION DEL ARTO. 3º. DEL CAPITULO SEGUNDO DE DICHA FUNDACION).-** Que para corregir el error padecido y que se ACLARE Y RECTIFIQUE de manera perfecta el Arto.

3º. del Capítulo Segundo de la mencionada Fundación, por el presente instrumento ACLARAN Y RECTIFICAN: Que la Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros y es el máximo órgano de la Fundación, y sesionará ordinariamente y extraordinariamente, cuando lo convoque el Consejo Directivo o cualquier miembro.- El quórum se constituye con la mitad más uno de los miembros, atribuciones de la Asamblea General: 1) Aprobación y información del estado financiero; 2) Aprobación de los Estatutos; 3) Elegir el Consejo Directivo; 4) Resolver los casos de los bienes de la fundación.- Tipos de Miembros.- Requisitos para ser miembro: a) Ser nacional o extranjero, cumplir con el mandato Constitucional y sus Estatutos de la Fundación, b) Participar en todas las actividades que emanen de la Fundación.- Deberes y Derechos de los Miembros.- a) Los miembros tendrán derecho a voz y voto cuando se invocara a Asamblea General, y b) Los miembros podrán ejercer trabajos asignados por la misma Asamblea o el Consejo Directivo.- Deberes.- a) Cada miembro esta obligado a participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo Directivo, y b) Cumplir con las funciones otorgadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.- Perdida de la Membresía: a) Cuando el miembro concurre con hechos ilícitos que violenten las normas de la Constitución de la Fundación, b) Cuando el miembro incurra en mala conducta a las autoridades de la Fundación, c) Cuando el miembro incurra en actos ilícitos en la comunidad.- Continúan expresando los cuatro comparecientes, y conjuntamente dicen: **C U A R T O: (ACLARACION Y RECTIFICACION DEL ARTO. 23º DEL CAPITULO 5º DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS).-** Que para corregir el error padecido y que se ACLARE Y RECTIFIQUE de manera perfecta el Arto. 23º. del Capítulo Quinto de la referida Fundación, por el presente instrumento ACLARAN Y RECTIFICAN: Que la Asamblea General debidamente convocada y con el quórum de Ley, es la única autoridad que podrá reformar los Estatutos de la Fundación **JEREMIAS 29:11**”, perfeccionando así la CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO.- Continúan hablando los cuatro comparecientes, y conjuntamente dicen: **Q U I N T O: (ACEPTACION DE LA ACLARACION Y RECTIFICACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA (No. 70) DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO “JEREMIAS 29:11”).-** Que en los términos relacionados en las cláusulas que anteceden ACEPTAN la siguiente ACLARACION Y RECTIFICACION: **1) DE LA CLAUSULA NOVENA DE LA CONSTITUCION (GOBIERNO DE LA FUNDACION), 2) DEL ARTO. 3º. DEL CAPITULO SEGUNDO DE DICHA FUNDACION, y 3) DEL ARTO. 23º DEL CAPITULO 5º DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.- ASI SE EXPRESARON LOS COMPARE-CIENTES**, bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas genera-les que aseguran la validez de este instrumento, el de las especia-les que contiene, y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas ó implícitas y la necesidad de inscribir en el competente Registro los testimonios que libre de esta escritura.- Leído por mí, el Notario, íntegramente lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna.- Firman conmigo.- Doy fé de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE”.-PASO ANTE MI, del reverso del folio VEINTISEIS al reverso del folio VEINTIOCHO de mi **PROTOCOLO NUMERO TRES** que llevo en el corriente año, y firmo y sello esta PRIMERA COPIA en DOS FOLIOS UTILES que rubrico, extendiéndola a solicitud de la Licenciada **CLAUDIA MARINA BANTODANO ROMERO**, para su

representada la **FUNDACION JEREMIAS 29:11**, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiséis de Marzo del año dos mil doce.- (f) Ilegible Notario.

Reg. 8730 – M. 61516 – Valor C\$ 1,690.00

ESTATUTOS “ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTION PUBLICA Y EMPRESARIAL (ASGEPE)”

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos nueve (5309), del folio número ciento veinticinco al folio número ciento treinta y seis (125-136), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTION PUBLICA Y EMPRESARIAL (ASGEPE)”**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de abril del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de mayo del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Trece (13), Autenticado por el Licenciado José Francisso Olivas, el día veintiséis de marzo del año dos mil doce y Escritura de Aclaración Número dieciocho (18), protocolizada por el Licenciado José Francisso Olivas, el día veinte de abril del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTION PUBLICA Y EMPRESARIAL (ASGEPE): CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO.

1.- La Asociación denominada: Asociación para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública y Empresarial, es una organización de carácter civil, privado, no gubernamental, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. **Artículo. 2.-** La Asociación para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública y Empresarial, la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima educativa será **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTION PUBLICA Y EMPRESARIAL “ASGEPE”**; **Artículo. 3.** Objeto, Duración y Domicilio; **OBJETO:** La Asociación tiene por objeto convertirse en un Centro de Capacitación en Gestión Pública y Empresarial, para el Desarrollo del Capital Humano, incrementar sus habilidades, conocimientos y destrezas para desarrollar sus aptitudes, mejorar la calidad de su trabajo y que coadyuve al mejoramiento de la calidad de vida del trabajador y al incremento de su productividad, así como contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las capacidades organizacionales de Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, que respondan cada vez mejor, a las necesidades de la sociedad y a las exigencias del entorno, para fortalecer la dinámica de la gestión organizacional. Cuyo perfil comprende Capacitación Profesional, formación en Educación Continua, (cursos, seminarios, diplomados) Extensión, (capacitación a personas sin grado académico, capacitación para el trabajo, cursos de formación personal). Asistencia Técnica, Asistencia Gerencial, en asuntos Académicos, Posgrado y Consultorías – **DURACION:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los Estatutos y en lo establecido por el artículo 25 de la ley 147 sobre

Personas Jurídicas sin fines de lucro. **Domicilio:** en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional, y aún fuera de él, según se estime conveniente.– **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: Artículo 4.-** La Asociación estará compuesta por el conjunto de sus asociados los que tendrán tres categorías: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. **Artículo. 5.-** Son Miembros Fundadores: Todas las personas naturales que suscribieron la escritura de Constitución de la Asociación. Son Miembros Activos las personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas mayores de edad o adolescentes en el caso de las personas naturales que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por 3la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos serán considerados miembros plenos sin distinción en cuanto al ejercicio pleno de sus deberes. **Artículo. 6.-** La Asociación podrá otorgar por Resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, y de igual manera podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se debe presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente estatuto, salvo a lo referido a su finalidad y su objetivo, sin embargo podrá participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.– **Artículo. 7.-** Los Miembros de la Asociación tendrán derechos: 1) A participar con voz y voto en la Asamblea General. 2) Elegir y ser electos para los cargos de Dirección de la Asociación. 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación. 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5) Ser escuchado en la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.– **Artículo. 8:** Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. 2) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación. 3) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance. 4) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsa la Asociación. 5) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. **Artículo. 9:** La calidad de miembros de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: **1.** Por muerte. **2.** Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva. **3.** Por renuncia presentada a la Junta Directiva. **CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION:** Los órganos de dirección de la Asociación son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.– **Artículo. 10:** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de la Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación, y estará constituida por los socios fundadores y los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.– La aceptación de nuevos asociados será mediante votos con una mayoría absoluta de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea.– **Artículo. 11:**

La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria o extraordinaria.-Las sesiones ordinarias se celebrarán el último Viernes de cada mes, y las extraordinarias para cuando para ello convoque la Presidenta o por solicitud de los demás Asociados.-Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación.- **ARTÍCULO.12:** El quórum para las sesiones que hace la asamblea general se constituirá con la mitad más uno de los miembros y de no haber quórum legal establecido la Junta Directiva hará una segunda citación y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan.- **ARTÍCULO.13:** El voto en la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la asamblea general legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros aun para los doto:sidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General podrán delegar su representación en otro miembro de la asociación a través de apoderado.- **ARTÍCULO.14:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación, teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal y segundo Vocal, serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de un año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.-Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo.- En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo se procederá, mediante elección, a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria.-**CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, VOCAL, y SEGUNDO VOCAL.- ARTÍCULO.15:** El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación, con las facultades de un Mandatario Generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la Representación Judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona, o entidad pudiendo conferir poderes generales, especiales y judiciales. 2) Ser delegataria de las atribuciones de la Junta Directiva. 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la asociación. 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación. 8) En coordinación con el tesorero emitir cheques a nombre de la asociación. 9) Dirigir la asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTÍCULO.16:** Son Atribuciones del vice-presidente: 1) Sustituir al presidente en ausencia, renuncia o por delegación de este, con todas las atribuciones que los estatutos le confieren. 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar la asociación en aquellos actos para los cuales será designado.- **ARTÍCULO. 17:** Son atribuciones del secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros. 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicación del presidente. 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta

Directiva y de la Asamblea General. 5) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General. 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 8) Llevar el libro de Miembros de la asociación. 9) Llevar las actas de reuniones de la junta directiva o de la Asamblea General.- **ARTÍCULO 18:** El Tesorero, tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva. 2) Supervisar el sistema contable. 3) Autorizar en conjunto con el presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 4) Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General. 5) Firmar con el presidente los documentos de carácter financiero. 6) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la asociación.- **ARTÍCULO. 19:** El Fiscal: Son atribuciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, velando por que se cumplan sus fines, y objetivos. 2) Vigilar las inversiones financieras de la asociación. 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la asociación, en coordinación con el presidente. 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la asociación. 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos. 6) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 7) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los estatutos.- **ARTÍCULO.20:** Vocal y Segundo Vocal: Las atribuciones del Vocal y Segundo Vocal se establecen conforme las necesidades de la asociación, ya que su atribución es colaborar con las funciones de los Miembros de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO. 21:** El asociado que tenga que ausentarse temporalmente deberá pedir permiso a la Junta Directiva por escrito. Los nombramientos hechos por la Junta Directiva para reponer una vacante temporal se entenderá hecha por el término que dure la ausencia.- Para reponer la vacante definitiva por causa de muerte de alguno de los miembros fundadores o activos tomará su lugar como asociado, el familiar designado, previamente, por el miembro fallecido dentro de la lista que haya presentado de beneficiario.- **CAPITULO QUINTO: PATRIMONIO: ARTÍCULO. 22:** El patrimonio de la Asociación estará integrado por: 1) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la asociación a cualquier título. 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. 3) El aporte de sus miembros que como inicial está conformado por la suma de C\$64,120.00 (Sesenta y cuatro mil ciento veinte córdobas netos) equivalente a dos mil ochocientos dólares norte americano (\$ 2,800.00) al tipo de cambio oficial, lo que ha sido el aportado inicial de los miembros fundadores de la Asociación correspondiendo el aporte de cada miembro por la suma de nueve mil ciento sesenta córdobas netos (C\$9,160.00) equivalente a cuatrocientos dólares norte americanos (US\$ 400.00), lo que serán entregados en dos cuotas: la primera al suscribir la escritura por un monto de: a) Cuatro mil quinientos ochenta córdobas netos (C\$ 4,580.00) equivalente a doscientos dólares norte americanos (US\$200.00) al tipo de cambio oficial, y la segunda cuota b) cuatro mil quinientos ochenta córdobas (C\$4,580.00) equivalente a doscientos dólares norte americanos (US\$200.00) esta será entregada el veinte de junio del 2011, cumpliendo así con el compromiso de miembro fundador de la Asociación.-**CAPITULO SEXTO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: ARTÍCULO.24:** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación, de su Acta Constitutiva y de sus estatutos, la Junta Directiva

elaborará un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría de la mitad más uno.- Este Reglamento Disciplinario puede formar parte del reglamento Interno de la Asociación y deberá de regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria como en las reuniones de la Junta Directiva.- También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.- **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO. 25:** La Asociación podrá disolverse por las causas siguientes: 1) Por acuerdo tomado por Asamblea General convocado para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros asociados. 2) Por los causas contempladas en la Ley 147, ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro; **ARTÍCULO. 26.-** Para que la Asamblea General conozca de la disolución necesitará de la asistencia de por lo menos la mayoría de la mitad más uno de sus miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría mas uno de los asistentes. De no alcanzar acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esa sesión.- **ARTÍCULO 27:** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que procedan a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes. 2) pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. 3) Los bienes Activos y líquidos resultantes de la liquidación se donarán a una Institución Benéfica Similar. **CAPITULO OCTAVO: REGIMEN LEGAL: ARTICULO. 28:** En todo aquello que no se hubiere expresamente previsto y regulado en la escritura Constitutiva y los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones citados por la Asamblea General, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por la costumbre.- **CAPITULO NUEVE: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: ARTICULO 29:** Para proceder a la Reforma de los presentes Estatutos bien sea parcial o total se requiere presentar solicitud escrita y razonada de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable en sesión de Asamblea General Extraordinaria. **ARTÍCULO. 30.** Una vez aprobados por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a la enmienda o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión.- **ARTÍCULO 31:** El proyecto de reforma que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado a consideración de la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la mayoría de la mitad más uno de los miembros.- **CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES; ARTICULO. 32:** La asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los mismos con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura Constitutiva y los presentes estatutos. **ARTÍCULO. 33:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o dudas que se dieran serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de

votos, resolverán al respecto. - Así quedan aprobados los Estatutos de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN PÚBLICA Y EMPRESARIAL “ASGEPE”** y no habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión, así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue por mí, el notario íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle modificación alguna; ratifican y firman todos junto conmigo el notario, que doy fe así de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- NOTARIO PÚBLICO.— **PASO ANTE MÍ:** DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DIEZ AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO QUINCE DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES **ANGÉLICA MARÍA MEZA BERMÚDEZ, FÉLIX EMERSON MEZA BERMÚDEZ, NELSON XAVIER MAYORGA BERMÚDEZ, GLORIA ESPERANZA MAYORGA BERMUDEZ, EDGAR JOSUÉ CASTELLÓN MEZA, GLORIA ILEANA BERMÚDEZ OLIVAS, JOSELYN SIRANI CASTELLÓN MEZA.** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, EL QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. (f) **JOSÉ FRANCISCO OLIVAS**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO (18).- **ACLARACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN PÚBLICA Y EMPRE-SARIAL”.** En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinte de abril del año dos mil doce.- Ante mí: **JOSÉ FRANCISCO OLIVAS** Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis.- Comparecen los señores: **ANGÉLICA MARÍA MEZA BERMÚDEZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía, Máster en Relaciones Económicas Internacionales, con número de cédula 001-080866-0076L, de este domicilio; **FÉLIX EMERSON MEZA BERMÚDEZ**, mayor de edad, casado, Máster en Administración Pública, con número de cédula 001-290768-0026K, de este domicilio, **NELSON JAVIER MAYORGA BERMÚDEZ**, mayor de edad, casado, Estudiante Universitario, con número de cédula 001-181075-0061F, de este domicilio; **GLORIA ESPERANZA MAYORGA BERMUDEZ**, mayor de edad, casada, Contador Público Autorizado, con número de cédula 001-181276-0070X, de este domicilio; **EDGAR JOSUÉ CASTELLÓN MEZA**, mayor de edad, soltero, Estudiante Universitario con número de cédula 888-190588-0001Q, de este domicilio; **GLORIA ILEANA BERMÚDEZ OLIVAS**, mayor de edad, soltera, contadora, cédula 001-050546-0027Q, de este domicilio; **JOSELYN SIRANI CASTELLÓN MEZA**, mayor de edad, soltera, Estudiante Universitaria, cédula 001-290194-0027F y de este domicilio.- Los comparecientes dicen conocerse entre sí y estos a mi juicio personal tienen la suficiente Capacidad Legal Civil necesaria para obligarse y contratar y en Especial para la

ejecución de este acto y contrato en el que actúan en su propio nombre, representación e interés.- Manifiestan al unísono los comparecientes y dicen: **PRIMERA: RELACIÓN DE ANTECEDENTE:** Que comparecieron ante los oficios del suscrito Notario Público en esta ciudad a las ocho de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil doce, con el objeto de Constituir Asociación Civil sin fines de lucro denominada “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTION PÚBLICA Y EMPRESARIAL**” la que se abreviará “**ASGEPE**”, mediante la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13)**, cuyo Testimonio fue aprobado por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y se le otorgó **PERSONALIDAD JURÍDICA** bajo **DECRETO NÚMERO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (6797)**, publicado en la **Gaceta Diario Oficial Número Sesenta y cuatro (64)**, con fecha Martes diez de abril del año dos mil doce.- Continúan expresando los comparecientes y dicen **SEGUNDA: ACLARACIÓN:** Que al momento de Constitución de la Asociación señalada, en la cláusula **Décima Tercera** propiamente en el **Artículo 14**, se omitieron las atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación por lo que en esta Escritura Pública los comparecientes al unísono **ACLARAN** que el **Artículo 14** de la **Cláusula Décima Tercera** de la Constitución de esta Asociación Civil deberá leerse así: “Artículo. 14: La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada por un Presidente, el que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal y Segundo Vocal; serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de un año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.- Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo.- En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo se procederá, mediante elección, a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.- La Junta Directiva tomará posesión en la misma fecha de su elección.- Será el órgano de ejecución de todos los acuerdos que se adopten y tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de las actividades propias de la Asociación.- La Junta Directiva dictará los reglamentos necesarios y establecerá los comités y consejos que crea conveniente para implementar los propósitos de la Asociación.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Dictar cumplir y hacer cumplir sus propios reglamentos, b) Someter a consideración de la Asamblea General las políticas, programas, planes de trabajo y presupuestos e implementarlos y desarrollarlos una vez aprobados, c) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, preparar la agenda y presidir la sesión, d) Resolver todo lo relativo a la incorporación de la Asociación de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, f) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinariamente en cualquier tiempo, g) Acordar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles de la Asociación, de conformidad con la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos, h) Aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos Miembros de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 5 de estos estatutos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legal de este acto de las cláusulas que aseguran la validez de este instrumento y de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue por mí, el notario íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, los que la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle modificación alguna; ratifican y firman todos junto conmigo el notario, que doy

fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE. NOTARIO PÚBLICO.—**PASO ANTE MI:** Del frente del folio número dieciocho al reverso del mismo folio número dieciocho, de mi protocolo número siete, que llevo en el presente año y a solicitud de los comparecientes **Angélica María Meza Bermúdez, Félix Emerson Meza Bermúdez, Nelson Xavier Mayorga Bermúdez, Gloria Esperanza Mayorga Bermúdez, Edgar Josué Castellón Meza, Gloria Ileana Bermúdez Olivas, Joselyn Sirani Castellón Meza**, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil doce. (f) **JOSÉ FRANCISCO OLIVAS**, NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8038- M. 57236- Valor C\$ 290.00

YARA BENAVIDES ROCHA, Apoderado (a) Especial de **PRODUCTOS TUCAN DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** de Republica de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Dada

Para proteger:

Establecimiento comercial dedicado a la Importación, exportación, distribución y comercialización de materiales, artículos y productos de manualidades, productos escolares y materiales didácticos para artistas.

Fecha de Primer Uso: uno de enero del año dos mil once.

Presentada el cinco de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003544. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

CERTIFICA

SERIE "A" N° 010041

Que el registro de Emblema:

TUCAN NICARAGUA

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número:	2012094362 LM
Folio:	119
Tomo:	13 Nombre Comercial
Fecha de Resolución:	14 de febrero, 2012

Titular: **PRODUCTOS TUCAN DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**

Domicilio: Reparto los Robles, Funeraria Monte de los Olivos, media cuadra al este, Managua, Nicaragua.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2009-002279 del 24 de agosto, 2009

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 209 del 04/11/2009

Protege:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A : IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES, MOBILIARIO Y ARTÍCULOS ESCOLARES, EDUCATIVOS, DE OFICINA, MANUALIDADES Y PAPELERÍA EN GENERAL, SERVICIOS DE ENTREGA Y DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA, DOCUMENTOS Y TODA CLASE DE EFECTOS.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes febrero del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8039-M. 383556-Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Estilográfica SA de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

moLin

Descripción y Clasificación de Viena: 270509, 270510, 270517 y 290108.

Para proteger:

Clase: 16

Bolígrafos, lápices, instrumentos para escribir, instrumentos de dibujo, neceseres y estuches para escribir; papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, diarios y periódicos, libros, revistas y publicaciones; artículos de encuadernación; artículos de pintar y artículos para modelar; fotografías; materias adhesivas (para papelería), materiales para artistas; pinceles; maquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés; calendarios; cromos y pegatinas; artículos de papelería; manuales; carnets; productos de imprenta; materias plásticas para embalaje; compas de trazado; material escolar; planchas para la impresión.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000958. Managua, nueve de marzo, del año dos mil doce, Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 7972-M. 56663-Valor C\$ 435.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nevax



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260118, 260119,

260207, 261112, 270502 y 270517

Consiste en un diseño formado por una esfera de color gris, cuya parte superior parece estar encapsulada con un semicírculo transparente en cuyo interior se aprecia la parte superior de la esfera de color gris con líneas onduladas de color blanco, sobre este diseño se lee la palabra Nevax, con letras de color blanco con borde de color negro, la letra N en mayúscula y las demás en minúsculas.

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL SANITARIO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES HECHOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL PARA SECAR MANOS, TOALLAS DE PAPEL PARA USO EN LA COCINA, PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL FACIAL, PAÑALES DESECHABLES NO PARA INCONTINENTES, CUADERNOS, LIBRETAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001273, cuatro de mayo, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7973-M. 56664- Valor C\$ 435.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor oficioso de VITA-MIX CORPORATION de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270106

Un diseño que consiste en cuatro V de forma extravagante, dispuestas de manera muy particular, organizadas de tal manera que forman un círculo y que asemejan hélices o una figura en espiral.

Para proteger:

Clase: 7

LICUADORAS ELECTRICAS Y PROCESADORES DE ALIMENTOS, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; DISPENSADORES DE HIELO Y LICUADORAS ELECTRICAS COMBINADAS, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001416, dieciocho de mayo, del año dos mil diez. Managua, catorce de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C. Subdirector.

Reg. 7974-M. 56666- Valor C\$ 435.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de DSM IP ASSETS B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIX ME



Descripción y Clasificación de Viena: 260113, 260114, 260119, 260124, 270502 y 270517

Consiste en el diseño de un círculo de color gris sobre el cual se aprecia la figura de un niño a medio cuerpo, de ojos grandes y sonriente, con su mano derecha inclinada hacia arriba y su mano izquierda hacia adelante, con su puño cerrado y pulgar hacia arriba como en señal de aprobación. En la parte inferior derecha se lee MIX ME en letras de color negro con borde/contorno blanco, que sobresalen al círculo. Alrededor del niño se aprecian diseños de estrellas en varios tamaños y de color blanco.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES VITAMINICAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001232, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Managua, ocho de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C. Subdirector.

Reg. 7975-M. 56668- Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor (a) Oficioso (a) de ROCKET ELECTRIC CO., LTD. de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 020501, 270517, 270521 y 270524

“Consiste en el diseño de un rostro infantil sonriente, el cual esta cubierto con un casco de color negro que presenta bordes de color blanco en los lados superiores e inferiores y la letra R al frente del mismo, escrita en caracteres gruesos y de color blanco.”

Para proteger:

Clase: 11

“LAMPARAS ELECTRICAS, LINTERNAS, FAROLES.”.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002941, diecinueve de agosto, del año dos mil once. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente

Reg. 7976-M. 56669- Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor (a) Oficioso (a) de ROCKET ELECTRIC CO., LTD. de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 020501, 270517, 270521 y 270524

“Consiste en el diseño de un rostro infantil sonriente, el cual esta

cubierto con un casco de color negro que presenta bordes de color blanco en los lados superiores e inferiores y la letra R al frente del mismo, escrita en caracteres gruesos y de color blanco.”.

Para proteger:

Clase: 9

“BATERIAS DE PILAS SECAS, BATERIAS SECAS, CAJA DE BATERIAS, COMPARTIMIENTOS DE BATERIAS, GARGADOR DE BATERIAS, BATERIAS EN CONTENEDORES CILINDRICOS DE VIDRIO, BATERIAS PARA ILUMINACIÓN, BATERIAS PARA LAMPARAS DE BOLSILLO, BATERIAS ELECTRICAS.”

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002940, diecinueve de agosto, del año dos mil once. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente

Reg. 7977- M. 56670- Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor (a) Oficioso (a) de National Academy of Recording Arts & Sciences, Inc. de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

Diseño



Descripción y Clasificación de Viena: 220115 y 220125

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada el uno de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003929. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 8664 – M.61204 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 129-2012

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE LUIS AGUILAR BUSTAMANTE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **482-131166-0000Y**; a través de su Apoderado Especial, **GRECK JOSUE JIMENZ AVILES**, identificado con cédula de identidad número: 001-030582-0053T; acreditado con Testimonio de Escritura Pública Número Ocho del veintiséis de abril del dos mil doce, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 123-2007 emitido por el Ministerio de Educación, el veintidós de marzo del dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio de finalizó el veinte de marzo del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-7474** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciséis de abril del dos mil doce y Constancia emitida el uno de marzo del dos mil doce, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con la que demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1248** siendo un depositario de Fe que se ajusta a lo preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE LUIS AGUILAR BUSTAMANTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de mayo del año dos mil doce y finalizará el trece de mayo del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 8726 - M. 70527 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION SELECTIVA 002-2012

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día jueves veintiuno (21) de junio del año 2012, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN SELECTIVA NO. LS-002-2012-FN-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MEM".

Esta adquisición será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) Aura María González Álvarez, Responsable División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 8783

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** (INFOCOOP), en el Folio **067**, se encuentra la **Resolución N° 249-2006**, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 249-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua siete de Febrero del año dos mil seis, la una y cincuenta y ocho minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción y aprobación de Reforma Total del Estatuto, cambio de Razón Social la **COOPERATIVA AGRICOLA DE CREDITO Y SERVICIOS 17 DE OCTUBRE R.L.** Constituida en la Localidad de San Juan del Rio Coco Zona 5, Municipio de San Juan Río Coco, Departamento de Madriz. Siendo su domicilio en la Localidad de San Juan del Rio Coco Zona 5, cuya Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 08 folios número 018 al 024, que fue celebrada el día 27 de septiembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de Carácter Extraordinaria. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese e Inscribese la aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGRICOLA DE CREDITO Y SERVICIOS 17 DE OCTUBRE R.L.** la que en adelante se denominara **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL 17 DE OCTUBRE R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) ilegible perteneciente a Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, (hay un sello). **Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 8784

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 295 se encuentra la Resolución N°. 48-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 48-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua ocho de mayo del año dos mil doce, las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.** En fecha diecisiete de abril del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCCION**

ACOPIADORES Y PROCESADORES DE LECHE SAN JOSE, R.L., (CASANJO, R.L.), inscrita en el tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 292, Resolución N°. 583-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 25 del folio 002 al 015 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el doce de abril del año dos mil doce. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCCION ACOPIADORES Y PROCESADORES DE LECHE SAN JOSE, R.L., (CASANJO, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8785

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 296 se encuentra la Resolución N°. 49-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 49-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua ocho de mayo del año dos mil doce, las tres y treinta minutos de la tarde.** En fecha veintiséis de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE LA RAMA PESCA ARTESANAL CARLOS FONSECA AMADOR, R.L., (COOCAFA, R.L.)**, inscrita en el tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 450, Resolución N°. 468. Siendo su domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 20 del folio 051 al 052 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el quince de enero del año dos mil doce. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE LA RAMA PESCA ARTESANAL CARLOS FONSECA AMADOR, R.L., (COOCAFA, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8786

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 297 se encuentra la Resolución N°. 50-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 50-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua nueve de mayo del año dos mil doce, las siete de la mañana.** En fecha veintiséis de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA CAMARONERA DE PESCA ARTESANAL BENJAMIN ZELEDON, R.L.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 0026, Resolución N°. 1098. Siendo su domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 61 del folio 057 al 058 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veintitrés de octubre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA CAMARONERA DE PESCA ARTESANAL BENJAMIN ZELEDON, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8787

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 298 se encuentra la Resolución N°. 51-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 51-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua once de mayo del año dos mil doce, las nueve de la mañana.** En fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CHINANDEGA, R.L. (COOPETRACHI, R.L.)**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 50, Resolución N°. 1333. Siendo su domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 2 del folio 008 al 011 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veintiocho de enero del año dos mil doce. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66

inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CHINANDEGA, R.L. (COOPETRACHI, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8788

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 299 se encuentra la Resolución N°. 52-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 52-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua once de mayo del año dos mil doce, las once y tres minutos de la mañana.** En fecha diecinueve de abril del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCION PEQUEÑOS MADEREROS ARTESANALES INDIGENAS DEL CARIBE, R.L.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 194, Resolución N°. 2526-2002. Siendo su domicilio social en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 11 del folio 038 al 041 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el catorce de abril del año dos mil doce. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION PEQUEÑOS MADEREROS ARTESANALES INDIGENAS DEL CARIBE, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8789

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 300 se encuentra la Resolución N°. 53-2012, que integra y

literalmente dice: **Resolución N°. 53-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua dieciséis de mayo del año dos mil doce, las ocho y cincuenta minutos de la mañana.** En fecha trece de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MANUEL SANCHEZ GARCIA, R.L.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 005, Resolución N°. 33-90. Siendo su domicilio social en el municipio de Niquinohomo, departamento de Masaya, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 11 del folio 087 al 089 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MANUEL SANCHEZ GARCIA, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8790

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 101, se encuentra la Resolución N° 95-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 95-2012. Managua, primero de marzo del año dos mil doce, las doce y diez minutos de la tarde.** En fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SOL DE LIBERTAD, R.L., (COMUSOL, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Darío, departamento de Matagalpa. Se constituye a las tres de la tarde, del cinco de diciembre del año dos mil once. Inicia con veintisiete asociados, doce (12) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 27,000.00 (veintisiete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 10,500.00 (diez mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SOL DE LIBERTAD, R.L., (COMUSOL, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ESPERANZA MATAMOROS URBINA**; Vicepresidente (a): **FREDIS MAGDALENO MATAMOROS TREMINIO**; Secretario (a): **FLOR DE MARIA ALONSO MARTINEZ**; Tesorero (a): **JOHANA LUNA SOZA**; Vocal: **OSCAR TOBAL AGUIRRE**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La

Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8791

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el **Tomo III**, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 071**, se encuentra la **Resolución No. 1526-97**, al que integra y literalmente dice: **Resolución No. 152-97**. Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, las once de la mañana. Siendo que la **COOPERATIVA GRANADINA DE TRANSPORTE, R.L. (COOGRANT, R.L.)** Constituida en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, el día once de marzo de mil novecientos noventa y tres, a las seis y treinta minutos de la tarde. Cumplió con todos los requisitos legales exigidos por la Ley General de Cooperativas para la obtención de Personalidad Jurídica, la que debió de habersele otorgado en su debido momento con la Resolución No. 92, en fecha uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. En virtud de que esta Resolución no fue firmada en el libro de Resoluciones que lleva este Registro por el Director de esa época, quedando sin Personalidad Jurídica y habiendo solicitado los interesados formalmente en fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaro procedente dicha solicitud, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA GRANADINA DE TRANSPORTE, R.L. (COOGRANT, R.L.)**. Se inicia con 32 asociados, con un capital social de C\$ 66, 149.00 (Sesenta y seis mil ciento cuarenta y nueve córdobas) y con al siguiente Junta Directiva: **FRANCISCO HEBERTO PORTOBANCO BALLADARES**, Presidente; **MILCIADES ALVARADO RUGAMA**, Vicepresidente; **ROGER JUAREZ PEREZ**, Secretario; **MANUEL ABDALAH ALEMAN**, Tesorero; **SANTIAGO GONZALEZ ÑURINDA**, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- F) **Ilegible perteneciente a Doctora Alba Tabora de Hernández.- Directora Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.- Hay un sello.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada al primer día del mes de septiembre del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8792

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 170, se encuentra la Resolución N° 164-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 164-2012. Managua, diez de mayo del año dos**

mil doce, las diez y treinta y dos minutos de la mañana. En fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PEÑALABRADA, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Santa Lucia, departamento de Boaco. Se constituye a las diez de la mañana, del veintisiete de abril del año dos mil doce. Inicia con veinticinco (25) asociados, dieciséis (16) hombres y nueve (9) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PEÑA LABRADA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **WILFREDO CERAFIN ESCOBAR MENDOZA**; Vicepresidente (a): **LERVIN JOSE SEQUEIRA GUEVARA**; Secretario (a): **CLAUDIA GEMIMA GARCIA BRAVO**; Tesorero (a): **ANGELA DEL SOCORRO VALASQUEZ VELASQUEZ**; Vocal: **ZENEYDA MARTINEZ MARTINEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 8807 - M. 61821 - Valor C\$ 4,060.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 003-2012

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, trece de Enero del año dos mil doce. Las nueve y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de Octubre del año dos mil once, el Señor **Hjalmar Ayestas Toruño** en calidad de representante legal de la empresa **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, solicitó a TELCOR, el otorgamiento de una Licencia para Comercializar Servicios de Telefonía Satelital, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico. El operador solicitante hará uso del Sistema Satelital de INMARSAT.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64

4549

de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Arto. 1 del Reglamento de los Servicios de Comunicación por Satélite; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, la Licencia No. **LIC-2011-CTIS-001** en carácter de asignación para la **Comercialización de Servicios de Telefonía Satelital**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil veintiuno**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**; para los fines pertinentes. Archívese.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f) **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 008-2012

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha de doce de Septiembre del año dos mil once, el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR. Mediante Resolución Administrativa No. 245-2011 emitida por el Ente Regulador el día veintidós de Septiembre del año dos mil once, TELCOR le asignó al **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**, el recurso de numeración 1 800 1616 para brindar el **Servicio de Cobro Revertido Automático**. El día **dieciséis de Enero del año en curso**, el **Usuario antes descrito**, solicitó al **Ente Regulador la cancelación** del recurso asignado 1 800 1616, argumentando el alto costo económico que significaba para el Instituto conservar dicho de numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR, en su calidad de administrador del Plan Nacional de Numeración le viene asignando a cada solicitante únicamente los recursos de numeración, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

III

Que mediante resolución, TELCOR puede modificar y/o cancelar las asignaciones efectuadas a solicitud de la parte interesada.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Cancelar el recurso de numeración 1-800-1616 para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**, asignado al **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**, mediante Resolución Administrativa No. 245-2011 emitida por el Ente Regulador el día veintidós de Septiembre del año dos mil once.

II.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**, a través de su representante legal.

III.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**, para su conocimiento y demás efectos legales. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veintitrés minutos de la mañana del veinticuatro de Enero del año dos mil doce. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f) **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 009 - 2012

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha dieciséis de Enero del año dos mil doce, el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**; introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-900** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**; para satisfacer sus propias necesidades; un recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO ASIGNADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-900 1616	Servicio con Recargo

II.- El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana del día veinticuatro de Enero del año dos mil doce. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f) **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 017-2012

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004;

Arto. 1, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3 y 28 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

El día treinta de Julio del año dos mil diez; la Señora **María de la Concepción Munguía Rojas** en su calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES HERNÁNDEZ, S. A.**; solicitó a TELCOR la emisión de un permiso para operar el Servicio de Radiocomunicación Privada en **UHF**, con cobertura dentro y alrededores de la empresa en Managua y Chinandega. TELCOR emitió el Permiso **No. PER-2011-RCP-013**, en el que asignó las frecuencias Tx: 462.675 MHz y Rx: 462.675 MHz., dicho título habilitante tendría vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil dieciséis.

II

Con fecha veintitrés de los corrientes, la Señora **Munguía Rojas** en su calidad antes relacionada, remitió comunicación en la que manifestó que no culminarían los trámites porque los equipos de los radiocomunicadores **UHF** les habían salido con desperfectos razón por la cual no harían uso de los mismos, situación que se les presentó desde el inicio de los trámites realizados por la empresa solicitante.

III

El veintisiete de Enero del año en curso, la Dirección de Control y Administración del Espectro Radioeléctrico (CAMER), emitió informe de inspección técnica para comprobar la existencia de infraestructura del sistema de radiocomunicación y uso de frecuencias asignadas al solicitante **TRANSPORTES HERNÁNDEZ, S. A.**

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la formación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones.

II

Que el personal técnico de la Dirección de Control y Administración del Espectro Radioeléctrico (CAMER), se personó en las instalaciones de la empresa **TRANSPORTES HERNÁNDEZ, S. A.**; situada en Portezuelo, Carretera Norte, 800 metros al norte, comprobando que no existe infraestructura y equipos para operar sistema de radiocomunicación alguno. Adicionalmente el monitoreo de la frecuencia 462.765 MHz no mostró actividad radioeléctrica.

III

Que de conformidad con el Arto. 28 del Reglamento de la Ley No. 200, en caso de que el solicitante, sin causa justificada incumpliere con el procedimiento o requisitos de los Artos. 25, 26 y 27, según corresponda a cada solicitud, dentro de los plazos fijados o al

vencimiento de la garantía de sostenimiento de su solicitud cuando ésta forme parte de la misma, TELCOR resolverá el abandono de los trámites del solicitante, quien no podrá presentar una nueva solicitud para obtener un título habilitante para prestar el mismo servicio sino hasta transcurridos doce meses a partir de la fecha de dicha resolución.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora;

RESUELVE:

I.- Declarar el abandono de los trámites de la solicitud presentada por la empresa **TRANSPORTES HERNÁNDEZ, S. A.**, quien tenía el interés de operar el Servicio de Radiocomunicación privada en **UHF**.

II.- Dejar sin efecto el **Permiso No. PER-2011-RCP-013**, título habilitante que le autorizaría operar el Servicio de Radiocomunicación Privada en **UHF**, con las frecuencias Tx:: 462.675 MHz y Rx: 462.675 MHz., emitido a favor de la empresa **TRANSPORTES HERNÁNDEZ, S. A.**, por no cumplir con los procedimientos, requisitos y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Reglamento.

II.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES HERNÁNDEZ, S. A.**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y diecisiete minutos de la mañana del día treinta y uno de Enero del año dos mil doce. Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. **(f) Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 020-2012

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, treinta y uno de Enero del año dos mil doce. Las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha trece de Septiembre del año dos mil once, la empresa **BT NICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, asignación de título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet; adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 35, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 20, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley,

reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, el Ente Regulador es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para operar y brindar servicios de telecomunicaciones y siendo que la empresa **BT NICARAGUA, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **BT NICARAGUA, S. A.**, la Licencia **No. LIC-2011-AI-003** en carácter de asignación, para prestar el **Servicio de Acceso a Internet**, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Enero del 2021.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese.

Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f) **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 027-2012

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

El día catorce de Agosto del año dos mil ocho, el Señor William Antonio Gurdíán Debayle en su calidad de representante legal de la empresa **SERVICIO AGRICOLA GURDIÁN, S. A.**; solicitó al Ente Regulador, la renovación del permiso de **radiocomunicación privada en la banda VHF**, con cobertura en los departamentos de Managua, Masaya, León, Chinandega, Nueva Segovia, Estelí, Jinotega y Matagalpa. Habiendo cumplido la empresa solicitante con todos los requisitos técnicos, legales y económicos, TELCOR autorizó a **SERVICIO AGRICOLA GURDIÁN, S. A.**, la renovación del Permiso para Establecer Instalaciones que Usen el Espectro Radioeléctrico **No. PER-2008-RCP-030, con las frecuencias Tx: 165.150 MHz; 165.425 MHz y 165.375 MHz y Rx: 169.650 MHz; 170.150 MHz y 189.775 MHz**, dicho título habilitante tiene vigencia hasta el día 30 de enero del año dos mil trece.

II

A solicitud del operador antes detallado, TELCOR procedió a cancelar mediante el Adendum No. **AD-003-RCP-2010**, las frecuencias Tx:: 165.150 MHz; 165.425 MHz y 165.375 MHz y Rx: 169.650 MHz, 170.150 MHz y 169.775 MHz; por motivos de interferencia. Y mediante Adendum No. **AD-004-RCP-2010**, este Ente Regulador accedió a asignarle al operador **SERVICIO AGRICOLA GURDIÁN, S. A.**; un par de frecuencias **Fx: 149.125 MHz y Rx: 154.125 MHz.**; para continuar operando el servicio de radiocomunicación privada en la banda **VHF**.

III

El día 18 de Enero del año en curso, el representante legal de **SERVICIO AGRICOLA GURDIÁN, S. A.**; remitió comunicación a esta Autoridad Reguladora, en la que expresó que renunciaba a las frecuencias que tenía su representada porque no las estaba utilizando.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la normación, regulación, supervisión, Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR) como Ente Regulador la normación, regulación,

planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones.

II

Que las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por la renuncia del titular del título habilitante, renuncia que fue presentada en forma por el operador.

III

Que al término o cancelación de la concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias deben ser revertidas al Estado de la República de Nicaragua.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Aceptar la renuncia del operador denominado **SERVICIO AGRICOLA GURDIÁN, S. A.**, de las frecuencias **Tx: 149.125 MHz y Rx: 154.125 MHz.**, asignadas en el Permiso **No. PER-2008-RCP-030**, para operar el servicio de radiocomunicación privada en la banda **No: VHF** con cobertura en los departamentos de León y Chinandega; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), **las frecuencias: Tx: 149.125 MHz y Rx: 154.125 MHz**, que tenía asignadas la empresa **SERVICIO AGRICOLA GURDIÁN, S. A.**, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III. Notificar la presente Resolución Administrativa al representante legal de la **empresa SERVICIO AGRICOLA GURDIÁN, S. A.**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día nueve de Febrero del año dos mil doce. Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. **(f) Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 043-2012

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veinticuatro de Febrero del año dos mil doce. Las ocho y veintiséis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil once, la Señora **María Aurora Mendoza** en calidad de representante legal de la empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.**, solicitó a TELCOR, el otorgamiento de una Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.**, la Licencia **No. LIC-2011-CST-007** en carácter de asignación para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil veintiuno**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato

general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.**; para los fines pertinentes. Archívese. Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f) **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 052 - 2012

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha dos de Febrero del año dos mil doce, la empresa **FARMACIAS DE CENTROAMERICA, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **FARMACIAS DE CENTROAMERICA, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **FARMACIAS DE CENTROAMERICA, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; un recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO ASIGNADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 2012	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **FARMACIAS DE CENTROAMERICA, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **FARMACIAS DE CENTROAMERICA, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil doce. Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f) **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 8656 - M. 70321 - Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA, QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XX-127-2012 dos de mayo del año dos mil doce, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación de ofertas, recomendó la adjudicación de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-04-2012 "Adquisición de servicios de vigilancia", informe que fue recibido por la Superintendente de Bancos, con fecha doce de junio del 2012, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que en fecha cinco y seis de junio del año en curso, se recibió respectivamente, de parte de la Empresa de Servicios Profesionales

de Vigilancia y Protección, S.A (ESPAVYP, S.A) y de Seguridad Global, S.A (GOSECSA), recursos de aclaración a la recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, dándose respuesta a través de comunicación del día 12 de junio del 2012, la cual contiene la segunda acta de evaluación, calificación y recomendación.

III

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el procedimiento con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en la ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", seleccionando de esta manera la oferta que más conviene a los intereses de la Institución.

IV

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

RESUELVE

SIB-OIF-XX-174-2012

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-04-2012 "Adquisición de servicios de vigilancia".

b) Se adjudica la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-04-2012 "Adquisición de servicios de vigilancia", a la empresa: **SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, S.A. (EL GOLIAT)**, por el monto de C\$ 1,270,152.00 (un millón doscientos setenta mil ciento cincuenta y dos córdobas).

c) Esta autoridad firmará el contrato correspondiente según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) El Lic. Juan Ramírez, Responsable de Servicios Generales, es el responsable de velar por la correcta ejecución del contrato, quien se apoyará como equipo administrador de contrato en la Dirección Legal, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de

Adquisiciones para los aspectos legales y administrativos del mismo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación. **(F) VICTOR M. URCUYO V.**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Reg. 8352 - M. 60272 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

No. Proceso PAC	Código CBS	Descripción de la Contratación	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
12	9010-Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicios de almuerzo	2829,750.00	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios

(f) Virginia L. Molina Hurtado, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

RADIO NICARAGUA

Reg. 8729 - M. 70246 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA No. 002-2012

"Adquisición de Un Generador Eléctrico"

1) El Área de Adquisiciones de Radio Nicaragua en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de: Licitación Selectiva RN/UA/002/2012, de conformidad a Resolución No.002, expedida por la Máxima Autoridad de Radio Nicaragua, INVITA a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Un Generador Eléctrico.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de *Rentas del Tesoro del Gobierno de Nicaragua*.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados e Instalados en el Edificio de Radio Nicaragua, en un plazo nunca mayor a *cinco (6) días calendarios, contados a partir de la firma del Contrato*.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) La Disponibilidad del Documento será del 21 al 28 de Junio del año 2012 en Caja de Radio Nicaragua y el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en las Instalaciones de Radio Nicaragua, costado sur del Edificio Claro en Villa Fontana, del 21 al 28 de

Junio del año 2012, previo pago no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdoba netos) en Caja de Radio Nicaragua.

7) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en *Unidad de Adquisiciones de Radio Nicaragua*, ubicadas en el Costado Sur del Edificio Claro Villa Fontana, el día 29 de Junio del año 2012, a más tardar a las 2.00 p.m

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% (tres) por ciento del precio total de la oferta.

12) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 25 de Junio del año 2012 a las 11.00 p.m., en las Instalaciones de Radio Nicaragua, ubicadas en el Costado Sur del Edificio Claro Villa Fontana.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

14) Las ofertas serán abiertas a las 2.15 p.m del día 29 de Junio del año 2012, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir debidamente autorizados por los Representantes Legales del Proveedor que presente oferta, en las Instalaciones de Radio Nicaragua, ubicada Contado Sur Edificio Claro, Villa Fontana.

15) Los oferentes al momento de presentar su oferta deberán de presentar una copia del Registro de Proveedores Actualizado (INDISPENSABLE) y documento donde se le autoriza para la presentación de oferta y apertura de las ofertas.

(f) Lic. Ana Francisca Cruz, Resp. Adquisiciones Radio Nicaragua.

ALCALDIA

Reg. 8546 - M. 69398 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de San Nicolás

AVISO DE LICITACION No 015 - 2012

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de

Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.

Alcaldía Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

LICITACION COMPRA POR REGISTRO 2012.

PROYECTO: COMPRA DE CAMIÓN VOLQUETE PARA RECOLECCION DE BASURA.

Adquisición de Términos de Referencia: Del 21 al 22 de Junio del 2012, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolás.

Recepción de Ofertas: Miércoles, 04 Julio del 2012, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 04 al 05 Julio 2012, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$14,000.00 Córdoba netos.

Los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$1,000.00 (Un Mil Córdoba Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolás.

(f) Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **(f) Lucrecia López Gamez**, Resp. Adquisiciones Alcaldía.

2-2

Reg. 8727 - M. 70258 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA DEPARTAMENTO DE MATAGALPA

AVISO DE LICITACIÓN NO 6

Publicación Compra por Cotización de mayor cuantía

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones invita a contratistas inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o el Registro de Proveedor Municipal a presentar ofertas para la ejecución de los siguientes Proyectos:

Descripción	Municipio	VALOR DEL PLIEGO	Fuente de Financiamiento	MODALIDAD DE CONTRATACION	Día y hora Límite de presentación de Oferta
471-PROY. ADOQUINADO O EMBALDOZADO DE 2C. SECTOR QUINTA MENDEZ BO. GUANUCA	Matagalpa	C\$ 200.00	Fondos Propios	Compra por Cotización de Mayor Cuantía	JUEVES 05/07/2012 10:00 AM unidad de adquisiciones
476-PROY. EMBALDOZADO DE 2 CUADRAS BO. FRANCISCO MORENO # 3	Matagalpa	C\$ 200.00	Fondos Propios	Compra por Cotización de Mayor Cuantía	JUEVES 05/07/2012 10:00 AM unidad de adquisiciones
475-PROY. EMBALDOZADO DE 2 CUADRAS BO. FRANCISCO MORENO # 2	Matagalpa	C\$ 200.00	Fondos Propios	Compra por Cotización de Mayor Cuantía	JUEVES 05/07/2012 10:00 AM unidad de adquisiciones
458-PROY. CONSTRUCCION DE CANAL Y EMBALDOZADO DE 1 CUADRA BO. EL PORVENIR	Matagalpa	C\$ 200.00	Fondos Propios	Compra por Cotización de Mayor Cuantía	JUEVES 05/07/2012 10:00 AM unidad de adquisiciones

4557

documentos se entregaran el día **MARTES 26/06/2012** en la oficina de unidad de adquisiciones, las Ofertas deberán ser presentadas a más tardar el **DÍA JUEVES 05/07/2012 A LAS 10:00 A.M EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES** ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Biblioteca del Banco Central 1 c. al Oeste, cualquier información o consultas adicional solicitarla a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, o al Teléfono 2772-2780, Ext: 127, 128 Email adquisicionesalmat@gmail.com Telefax:2772-0208.

Matagalpa, LUNES 18 de Junio del 2012

RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

2-1

UNIVERSIDADES

Reg. 8728 - M. 70248 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados en los procesos licitatorios que se ejecutarán con Fondos del Presupuesto General de la República.

Licitación Selectiva No. 09-2012 "Mejoramiento del sistema eléctrico del FAREM Estelí"

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 18 de junio del año 2012.

(f) Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.

UNIVERSIDADES

Reg. 2933 - M. 1392446 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 343 Página No. 172, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE CENTENO HERNANDEZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y

las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg.7153 - M. 51473 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 355, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ROMAN ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2008. Director.

Reg. 7002 - M. 51020 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2124, Página 283 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE MANUEL HUERTA GUERRERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7143 – M. 51635 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 259, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

RUTH ESTHER DAVILA GONGORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6805 – M. 8760-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 57, Asiento 305, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

HEYDI FABIOLA MURILLO CAMPOS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Economicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8010 – M. 56811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0233, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

DARLING JOSE TORREZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de agosto del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 21 de agosto del 2009. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 8013– M. 56679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1581, Folio 428, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

AMERICO LEON REYES ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veintiocho de abril del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8084 – M. 57248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 2815 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de septiembre del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de septiembre del 2008. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8085 - M 57356 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 7, Tomo: I, Asiento: 74 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

AURA MARIA RAMIREZ SEVILLA ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los Cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 8086 – M. 57285– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 357 Página No. 179, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANA CRISTINA MEJIA ESPINOZA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 8087 – M. 57227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 124 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSELING VALESKA HERRERA ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7563 – M. 53791 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 12 Partida 026 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

NURY ARALY ORDOÑEZ PONCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de marzo del año dos mil doce.

Es conforme, Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector UNIMET.

Reg. 6766 M-48278-A Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería Hace constar que en el acta N° 09-2011, del día 15 de diciembre 2011, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: “El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad, acuerda “**Aprobar el reconocimiento de título a favor de la Arq. DENISE LORENA RIVAS**. Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, Aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N° 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo N° 5, Resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del la Arq. DENISE LORENA RIVAS, de nacionalidad nicaragüense y en

consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el **Título de Arquitecto**, extendido por The University of Michigan Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1,3,4,5,7,8,9,10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá Certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce 2011. (f) Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General-UNI.

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No 268, Folio: 272, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro. UNI.

Reg. 6973- M.- 50060 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 114 en el Folio 114 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 114. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CARLOS HUMBERTO GABUARDI NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 114, Folio 114, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 11 de Mayo del año 2011" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de abril del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8117 - M. 7748-A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 448, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA ESTHER ROMERO CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2011. (f) Director.

Reg. 8118 - M. 7656-A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA ELENA GARCIA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8119 - M. 7605-A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 152, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TONY ARIEL RUIZ ÑAMENDI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8120 – M. 7644-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LALICENCIADA MERCEDES SAGRARIO SILVA CALONGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 8121 – M. 7738-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico y Estadística de la UNAN, certifica que a la Página 156, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BEATRIZ DEL SOCORRO RUIZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención En Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8007 – M. 56781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 184, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HEYSELL DEL SOCORRO CALERO LOPEZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en**

Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8001 – M. 56961– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 79 Partida 2523, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

NORMA SUGHEY TOLEDO ALMENDAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de mayo del año*dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días de l mes de mayo del año dos doce Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8003 – M. 56602– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 77 Partida 2520, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL SANCHEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días de l mes de mayo del año dos doce Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8004 – M. 56602– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 60 Partida 2486, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

CAROLINA HERNANDEZ LINARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8002 – M. 56631– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 92 Partida 2550, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER TORRES OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Ramon Cortez Lara El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8081 - M 57449 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **KATHERINE STEPHANY GAITAN BALTODANO**, Carnet No. 695-07, estudió la carrera de **Economía y Finanzas** y recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 30, Código E89 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año 2012. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 8082 – M. 57439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 22 de la Página 026 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

AURA MARGARITA MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de marzo del año dos mil doce.

Es conforme, Managua, a los treinta días de marzo del año dos mil doce. Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET

Reg. 8083 – M. 57491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0048, Folio: 0024, del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: **“EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPON NICARAGUA” .POR CUANTO:**

EDDY ENMANUEL SALVADOR RIVERA AGUIRRE, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, el uno de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki. El Secretario General: Edilberto O. Lacayo L.

Es conforme. Managua, Nicaragua uno de marzo del dos mil doce. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General – IESMO

Reg. 7711 - M. 54703 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON) CERTIFICA; Que en Sesión Ordinaria No. 383 de Consejo Universitario el día lunes veinticuatro de octubre del año dos mil once, se aprobó el ACUERDO que integra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba d) La solicitud de Incorporación Profesional de la **Doctora ELENA CAROLINA VELAZQUEZ GUERRA**, de nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **Maestría en Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial**, Título que otorga la Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en el Centro de Estudios Superiores de Ortodoncia en la Ciudad de México, D.F, el día treinta de septiembre del año dos mil ocho, previo cumplimiento

de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEÓN; la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once. Luis Hernández León. Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 716, Página No. 79 y Tomo No, III, del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 17 de abril del 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

Reg. 7688 - M 54145 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, extendido por esta Universidad el día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, a nombre de **MATILDE RAFAELA SEVILLA MENDEZ**.

Esta Reposición es solicitada debido pérdida del Título.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, diecisiete de abril del año dos mil doce. Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 7564 - M 53768 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciada en Economía**, extendido por esta Universidad el tres de noviembre del año dos mil cinco, a nombre de **GERALDINE EMILIA DIAZ CRUZ**.

Esta Reposición es solicitada debido a error en su primer nombre el cual refleja **YERALDIN**, según rectificación efectuada por el Registro Central del Estado Civil de las Personas y Cédula de Identidad No. 201-110479-0010C, **lo correcto deberá ser GERALDINE**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, doce de abril del año dos mil doce. Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 7565 - M. 53762 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que

en el Folio No. 018 , Asiento N° 316 Tomo No I , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas, que el Departamento de Admisión lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

TATIANA DE LOS ANGELES DELGADO, Natural de San José , República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduanas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero. Secretario General: Lic. Mario Antonio Alegría. Es conforme a los 20 días de marzo del año dos mil doce. (f) Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General. UNACAD

Reg. 8180 - M.- 45591 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 055 en el Folio 055 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 055. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ROGER DAVID DESHON MEZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 055, Folio 055, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de mayo del año 2008“. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible .José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 7603 - M. 53997 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 04 de la Página 026 del Tomo

Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

JUAN JOSE RODRIGUEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de marzo del año dos mil doce.

Es conforme, Managua, a los treinta días de marzo del año dos mil doce. Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector. UNIMET.

Reg. 8118 – M. 58239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 96 Partida 1769 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

NADHIEZDA ZELENA CASTILLO UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8190 – M. 58127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 010 Tomo XI Partida 8156 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JADER JOSE ALARCON ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **“POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8191 – M. 58118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 319 Tomo X Partida 7580 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JESSICA FAVIOLA ESPINOZA LOPEZ, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiséis días del mes de abril del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8192 – M. 58280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 97; Número: 1906; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ROSA AMELIA ROJAS TREJOS, Natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 11 de mayo de 2012. Ante Mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 8193 – M. 58279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 97; Número: 1903; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

RICARDO JOSE BRICEÑO MARTINEZ, Natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Viernes, 11 de mayo de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Perez Chavarría Secretario General.

Reg. 8134 – M. 58293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 59, Asiento 313, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

DIANA LISSETH URIARTE CABRERA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Lic. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8195 – M. 58000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 28, Asiento 80, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

BETZAIDA ANGELINA OVIEDO BLANDON, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Lic. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 8196 – M. 57994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2 Folio 67, Asiento 364, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ALICIA RAQUEL OVIEDO BLANDON, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8197 – M. 58141 – Valor C\$ 190

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, Certifica que bajo el No. 349, Página No. 175, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KARLA JUNIETH GUILLEN RAMIREZ, natural de Chinandega Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 262 Partida No. 132, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KARLA JUNIETH GUILLEN RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 8107- M. 7632- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que: a la Pagina 377 Tomo I del Libro de Registro de Diploma que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA A:

KARLA MERCEDES BAREA BRAVO, Por haber participado en el **IV Diplomado Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales**, impartido con la colaboración de la Organización de los Estados Americanos, la Corte Centroamericana de Justicia y la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Nicaragua, del 30 de octubre del año 2010 al 30 de junio del año 2011. Extendido en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General: Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil doce. (f) Directora.

Reg. 8011 – M. 56830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 20 de la Página 026 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

ISABEL CRISTINA LOPEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de marzo del año dos mil doce.

Es conforme, Managua, a los treinta días de marzo del año dos mil doce. Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET

Reg. 8012 - M. 56890 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, presentada por **DARLING MASSIEL SEVILLA VALDIVIA**, de nacionalidad Nicaraguense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana Cuba, 24 de julio de 2009, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del veinticuatro de febrero del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina de DARLING MASSIEL SEVILLA VALDIVIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctora en Medicina**, de **DARLING MASSIEL SEVILLA VALDIVIA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 187, Folios 206, 207, Tomo V. Managua, 25 de abril del doce.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 8014 – M. 56786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 028-029 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDGARD ANTONIO MEDRANO AYALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8015 – M. 56787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 192 Asiento N° 406 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDGARD JOSE CHAVARRIA ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho, con mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8016 – M. 56723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No.1614, Página 046, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VIRGILIO ROMMEL SILVA MUNGUÍA, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Licenciado Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 8017 – M. 56735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 71, Asiento 387, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ETELVINA SALAS CENTENO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Lic. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8018 – M. 56726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 264, Tomo I, del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a al interesado (a) el 7 de febrero de 1994." **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO IGNACIO SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 8019 – M. 56653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1130, Página 166 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAHAIRA MERCEDES CONRADO LACAYO, natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintinueve de febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8020 – M. 56625 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1564, Folio 423, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

PRISCILLA GONZALEZ GARCIA, natural de Miami, Florida, Departamento de Estados Unidos (USA), República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veintiocho de abril del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8198 – M. 58140 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 347 Página No. 174, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ROSA BEATRIZ RAMIREZ GONZALEZ, natural de la Paz Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 257 Partida No. 129, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ROSA BEATRIZ RAMIREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua Republica de Nicaragua a los Veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 8199 – M. 58036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 002, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MIUREL SUYEN ROBLETO MATUS, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Medico General Naturo Ortopatico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Facultad Dra. Brenda BARAHONA Carrasco. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8200 – M. 58038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 003, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA COLLADO ESPINOZA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Medico General Naturo Ortopatico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la facultad Dra. Brenda Barahona Carrasco. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8201 – M. 58041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 004, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARMEN MARIA MATUS CERDA, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Medico General Naturo Ortopatico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Facultad Dra. Brenda Barahona Carrasco. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8202 – M. 58213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 265, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE VICTOR MORA FLORES, natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera. Lic. Luz Marina Vilchez(f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8203 – M. 58088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad

Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 057, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE ADAN MORALES SANCHEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8204 – M. 58124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 244, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MONICO MERCEDES RIVAS ALFARO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8205 – M. 58122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 18, Página 079, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA ELENA ORDOÑEZ LOPEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8206 – M. 58235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 012, Página 151, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BISMARCK ROBERTO ROJAS DURAN, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8122 – M. 7765-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 431, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIEL ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 8123 – M. 7692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 012 Partida: 0127, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

MARLING LISSETT ROJAS LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de febrero de 2012. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Licia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 16 de febrero de 2012. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 8124 – M. 7799-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 014, Partida: 0151, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO CORDOBA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de abril de 2012. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 17 de abril de 2012. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 8125 – M. 7660-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 261, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

WILMER DE JESUS DUARTE VILLAVICENCIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic.

Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8126 – M. 7735-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 225, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

YADER ALEXANDER ROIZ BALLESTEROS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8127 – M. 1494475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el No 0130, Pagina 0010, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos”** **POR CUANTO:**

ANTHONY RAFAEL FERNANDEZ URBINA, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera por la Facultad de Humanística, Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. (f) José Jairo Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8128 – M. 7824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 176 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HARRY DAMIAN ÑAMENDI LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8129 – M. 7610-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 026 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL PAREDES GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de marzo del 2010. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8130 – M. 7619-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2724, Página 174 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

MOISES ELIAS DIAZ LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electronico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, tres de agosto del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.